

Bogotá D.C.,

Señores
PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DEL TPC
Ciudad

Asunto: BOLETIN INFORMATIVO SOBRE LA APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE POSTULACIÓN EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 78 DEL ACUERDO DISTRITAL 645 DE 2016, REGLAMENTADO POR EL DECRETO DISTRITAL 351 DE 2017 Y LA RESOLUCIÓN 405 DE 2017

Respetados Señores:

Respecto de la aprobación de solicitudes de pequeños propietarios que presentaron sus postulaciones en el marco del artículo 78 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, reglamentado por el Decreto Distrital 351 de 2017 y la Resolución 405 de 2017, TRANSMILENIO S.A. informa que **no puede expedir resoluciones de aprobación sobre los vehículos que tengan registrada alguna medida cautelar**, por las siguientes razones:

Una medida cautelar, como lo es el embargo, la inscripción de la demanda o la entrega provisional del vehículo, son medidas preventivas que un juez toma en el curso de un proceso judicial con el fin de asegurar que lo que se decida al final del proceso, será cumplido por las partes.

Por ejemplo, X es el propietario del bus de placas AAA000 y es demandado por alimentos ante un juez de familia. Como consecuencia, el juez de familia decide que embargará el vehículo AAA000 con el fin de que, si al final del proceso condena a X al pago de los alimentos, – es decir, que A debe pagar al demandante un dinero – X tendrá cómo realizar este pago.

R-DA-005 Enero de 2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
TRANSMILENIO S.A.

Es decir, el vehículo de placas AAA000 sigue perteneciendo a X durante el proceso, pero, éste no lo puede vender, destruir, permutar ni traspasar hasta que no se levante el embargo.

Adicionalmente, el artículo 2 de la Ley 1630 de 2013 determina que "*no podrán ser objeto de desintegración física y/o cancelación de matrícula aquellos vehículos que estén afectados por prendas, medidas cautelares, o que sean objeto de depósito provisional en procesos penales*".

Es decir, **un vehículo registrado con una medida cautelar no podrá ser desintegrado y la desintegración física del vehículo es un requisito para la radicación de solicitud de pago** en los términos del artículo 12 de la Resolución 405 de 2017.

Por lo anterior, para que TRANSMILENIO S.A. expida resolución de aprobación, el propietario debe tramitar el levantamiento de la medida cautelar ante el SIM y aportar a TRANSMILENIO S.A. el certificado de tradición actualizado.

Las siguientes placas identifican a aquellos vehículos que tienen registrada alguna medida cautelar y/o prenda:

PLACA
VDK290
SGW712

Atentamente,

JULIA REY BONILLA
SUBGERENTE JURÍDICA

Proyectó: Manuela Pérez Arango – Contratista Subgerencia Jurídica M.P

R-DA-005 Enero de 2016

Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX (57) 2203000
FAX: (57) 3249870-80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4823304



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS